



**ESTATUTO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS
LIMA – SUR
2021**

**TÍTULO PRIMERO DEL COLEGIO, DE SUS PRINCIPIOS, SUS FINES Y SUS
ATRIBUCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL COLEGIO**

**Artículo 1.- El Ilustre Colegio de Abogados de Lima Sur, es una persona
jurídica de Derecho Público interno**

El Ilustre Colegio de Abogados de Lima Sur, es una persona jurídica de Derecho Público interno, con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; es la entidad normativa del ejercicio profesional del Derecho; es autónomo e independiente, representativo de la profesión de Abogado; agremia a dichos profesionales para ejercer la profesión. Su denominación abreviada es: CAL-SUR.

Su duración es indefinida y el número de sus colegiados ilimitado.

Artículo 2.- De la sede del Ilustre Colegio de Abogados de Lima Sur

El Ilustre Colegio de Abogados de Lima Sur tiene su domicilio en la Capital de la República. Puede sesionar válidamente, tomar y prestar el juramento en cualquier parte del territorio nacional.

Artículo 3.- Reconocimiento oficial del Colegio

El Ilustre Colegio de Abogados de Lima Sur, fue reconocido oficialmente ante la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, el 05 de abril del año 2011, conforme lo dispone el artículo 2º de la Ley N° 1367 del 20 de diciembre de 1910, que regula la constitución de los Colegios de Abogados de la República, concordante con lo establecido por el Decreto Ley N° 25680, el mismo que fue modificado por la Ley N° 28765 del 28 de junio de 2006.

Artículo 4.- De su ámbito territorial.

El ámbito territorial del Ilustre Colegio de Abogados de Lima Sur coincide con la jurisdicción del Distrito Judicial de Lima Sur y comprende los siguientes distritos de la Provincia de Lima:

1. Villa María del Triunfo;
2. San Juan de Miraflores;
3. Villa El Salvador,
4. Lurín;
5. Santísimo Salvador de Pachacamac (Excluyéndose Los Huertos de Manchay);
6. Punta Hermosa;
7. Punta Negra;
8. San Bartolo;
9. Santa María del Mar,
10. Pucusana, y
11. Chorrillos. **(Texto vigente de acuerdo a la Asamblea Extraordinaria de fecha 24.08.2017)**

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS, LOS FINES Y LAS ATRIBUCIONES DEL COLEGIO

Artículo 5.- De los fines del Colegio

1. Promover y defender el derecho fundado en la justicia
2. Promover, defender y difundir los Derechos Humanos.
3. Defender y cautelar el ejercicio profesional.
4. Defender y cautelar la dignidad del Abogado.
5. Proteger el derecho a la defensa y el ético y responsable ejercicio de la misma.
6. Defender el Estado de Derecho.
7. Promover mejores niveles de vida para el Abogado y sus familiares.
8. Promover la constante mejora de la calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados mediante la actualización jurídica.
9. Cooperar en la mejora de los estudios universitarios que conducen a la obtención de los títulos para el ejercicio de la profesión de Abogado.

10. Propender al mejoramiento de la administración de justicia y velar por la independencia del Poder Judicial.
11. Fomentar el espíritu de solidaridad, la asistencia y la recíproca consideración entre los abogados miembros de la Orden.
12. Ejercer el derecho de iniciativa legislativa respecto de los vacíos o defectos de la legislación.
13. Organizar instituciones de ahorro, asistencia, protección y ayuda mutua en beneficio de los colegiados.
- 14. Ejercer la función conciliadora, formación y capacitación de conciliadores extrajudiciales y ejercer el arbitraje (Texto vigente de acuerdo a la Asamblea Extraordinaria de fecha 18.07.2015)**
15. Promover la Red de Abogados voluntarios que se comprometan a brindar asistencia legal gratuita en los casos que se requiera.

Artículo 6.- De las atribuciones del Colegio

1. Ordenar la actividad profesional de los colegiados
2. Velar por la formación, ética y dignidad profesionales,
3. Velar por el respeto a los derechos de los particulares.
4. Ejercer el control deontológico y la potestad disciplinaria en el orden profesional y gremial.
5. Representar a los colegiados que lo soliciten en los recursos o reclamaciones que presenten ante los Tribunales de Justicia o ante las autoridades administrativas, cuando en el ejercicio de la profesión sean objeto de abusos.
6. Ejercer la jurisdicción arbitral, con sujeción a la ley.
7. Ejercer el derecho de opinión sobre cuestiones jurídicas
8. Absolver las consultas sobre temas jurídicos que le sometan la administración pública y los particulares.
9. Celebrar todo tipo de convenios para el cumplimiento de sus fines institucionales.
10. Perseguir y denunciar el ejercicio ilegal de la abogacía.

11. Investigar, de oficio o a solicitud de parte, los actos contrarios a la ética y a la responsabilidad profesional e imponer sanciones a los abogados responsables.
12. Todas las demás que la Ley y el presente Estatuto le señalen.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS COLEGIADOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LA INCORPORACIÓN. DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS COLEGIADOS

Artículo 7.- Requisitos para pertenecer al Colegio.

Los abogados, de cualquier lugar de la República, que satisfagan los requisitos académicos, legales y administrativos para ejercer la profesión de Abogado, podrán incorporarse al CAL-SUR. Los requisitos para la incorporación son los siguientes:

1. No estar incurso en causa alguna de incapacidad.
2. Poseer título de Abogado. Los títulos extranjeros que, conforme a las leyes vigentes, sean homologados.
3. Satisfacer la cuota de ingreso y demás derechos de incorporación que tenga establecidos el Colegio.
4. Carecer de antecedentes penales que inhabiliten para el ejercicio de la Abogacía. A estos efectos se entenderá que inhabilitan para la Abogacía la condena a pena, principal o accesoria, de inhabilitación para el ejercicio de la profesión, desde su firmeza y mientras no se rehabiliten y cancelen los antecedentes penales.
5. Prestar el juramento o promesa pública de respetar las normas estatutarias y reglamentarias del Colegio, los principios de ética y los deberes de la profesión de abogado.

Artículo 8.- Categoría de colegiados

Los miembros del Ilustre Colegio de Abogados de Lima Sur se clasifican en:

1. Miembros activos
2. Miembros honorarios
3. Miembros vitalicios

Artículo 9.- Miembros activos.

Para que los miembros del Ilustre Colegio de Abogados de Lima Sur ostenten la calidad de miembros activos deben estar al día en las cuotas ordinarias mensuales, dicha condición les permitirá gozar de los derechos y beneficios emanados del Estatuto del Colegio.

Se suspende la calidad de miembro activo por adeudar más de tres cuotas ordinarias sucesivas.

Artículo 10.- Miembros honorarios

Por aprobación de la Junta Directiva y a propuesta del Decano se incorporarán, en calidad de miembros honorarios de la Orden, a los abogados nacionales o extranjeros que merezcan el reconocimiento del CAL-SUR, en atención a:

1. Sus méritos personales, académicos, profesionales, o
2. Que hayan prestados servicios distinguidos al Colegio, al derecho o a la justicia.

La Junta Directiva requerirá 8 (ocho) votos para aprobar la incorporación.

Artículo 11.- Miembros vitalicios

Los miembros del Ilustre Colegio de Abogados de Lima Sur con 35 años de incorporación activa y 70 años de edad, pasan a la categoría de miembros vitalicios de la Orden y podrán solicitar la dispensa del pago de sus cuotas ordinarias.

Artículo 12.- Obligaciones de los miembros de la Orden.

Los Abogados colegiados están obligados a:

1. Cumplir el Estatuto.
2. Respetar el juramento o la promesa prestada.
3. Concurrir a las sesiones o asambleas cuando sean convocados.
4. Pagar las cuotas ordinarias mensuales.
5. Mantener informado al CAL-SUR respecto de su domicilio y su calificación profesional progresiva.
6. Llevar la insignia de la Orden en los actos o ceremonias que lo requieran.
7. Cumplir con las comisiones que la Asamblea General o la Junta Directiva les asignen.
8. Sufragar en las comisiones para elegir la Junta Directiva o los que señale la ley, bajo sanción de multa.

Artículo 13.- Derechos de los miembros de la Orden.

Los Abogados colegiados activos gozan plenamente de los derechos consignados en el Estatuto, los reglamentos y otros instrumentos que rigen la vida del mismo, entre ellos:

1. Elegir las autoridades del Colegio y ser elegidos como tales.
2. Solicitar del Colegio su protección en caso de atropello al ejercicio profesional.
3. Formular, de acuerdo con el Reglamento, peticiones y pronunciamientos sobre materias de interés profesional.

3. Proponer enmiendas, a través de la Junta Directiva de la Orden, respecto de los vacíos o defectos de la legislación, la propuesta debe ser publicada en el portal del Colegio o en los paneles de la sede institucional.

Artículo 14.- Registro de los miembros de la Orden.

Los miembros de la Orden están obligados a proporcionar los datos que se les solicite el Colegio, para ello el Ilustre Colegio de Abogados de Lima Sur lleva un registro numerado público en el que se anota:

1. La trayectoria profesional,
2. La trayectoria académica
3. La trayectoria institucional del colegiado.

Artículo 15.- Pérdida de la condición de Miembro de la orden.

Los socios perderán su calidad de Miembro de la Orden:

1. Por muerte.
2. Por renuncia.
3. Por declaración judicial de nulidad del título de abogado.
4. Por expulsión.

TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL COLEGIO

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ÓRGANOS DEL CAL-SUR

Artículo 16.- Estructura orgánica del Colegio

El Ilustre Colegio de Abogados de Lima Sur tiene la siguiente estructura orgánica:

1. Órganos de gobierno.
2. Órganos de dirección.
3. Órganos de asesoramiento.
4. Órganos de ética y responsabilidad del abogado.
5. Órgano electoral.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL COLEGIO

SUB-CAPÍTULO PRIMERO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ABOGADOS

Artículo 17.- El órgano supremo del CAL-SUR

La Asamblea General de Abogados es el órgano supremo del CAL-SUR está constituido por:

1. Los Abogados colegiados activos de la Orden, reunidos en Asamblea General.
2. La Junta Directiva.

Artículo 18.- Presidencia de la Asamblea General.

Instalada la Asamblea General, de acuerdo a las formalidades señaladas en el Estatuto, ésta será presidida por el Decano de la Orden, actuando como Secretario, el Secretario General de la Junta Directiva

Artículo 19.- De las Asambleas Generales ordinarias de abogados.

La Asamblea General de abogados se reúne en:

19.1. Asamblea Ordinaria el *primer viernes del mes enero* o el segundo viernes, si aquél fuera feriado, para:

- Recibir y que el Decano dé lectura de la memoria del año anterior.
- Juramentar al Decano y a la Junta Directiva electa.

19.2. Asamblea Ordinaria el **primer viernes del mes abril** o el segundo viernes, si aquél fuera feriado, para:

- Presentar y sustentar el plan de trabajo de la Junta Directiva.
- Presentar a los miembros del:
 - Comité Electoral, de acuerdo a lo que señala el Estatuto de la Orden.
 - Comité de Ética,
 - Caja de Previsión Social y/o completar las vacantes que se hubieran producido en ellas y la que corresponda cubrir.

El *Plan de Trabajo* de la Junta Directiva, será publicado en la página *web* del Colegio o en el panel de la sede del Ilustre Colegio de Abogados de Lima Sur con una anticipación de cuatro (04) días hábiles a la fecha señalada para la Asamblea.

19.3. Asamblea Ordinaria el **primer viernes del mes agosto** o el segundo **viernes**, si aquél fuera feriado, para

- Recibir los informes de la gestión de la Junta Directiva.
- Recibir los informes de la gestión del Comité de Ética.
- Recibir los informes de la gestión del Comité Electoral.
- Recibir los informes de la gestión de la Caja de Previsión Social.

Artículo 20.- Presentación de informes para someterlo a la Asamblea.

Los informes serán publicados en la página *web* del Colegio, o en el panel de la sede del Ilustre Colegio de Abogados de Lima Sur con una anticipación de cuatro (04) días hábiles a la fecha señalada para la Asamblea. Las mociones podrán ser presentadas por los colegiados activos hábiles observando los procedimientos establecidos en el presente Estatuto.

Artículo 21.- De la Asamblea General extraordinaria

La Asamblea General de Abogados, se reúne en Asamblea Extraordinaria con el objeto de:

1. Reformar o modificar por completo el Estatuto. Los acuerdos deben ser ratificados en una segunda Asamblea.
2. Aprobar las reformas o modificaciones del Código de Ética propuesto por la Junta Directiva.
3. Denunciar a los colegiados que transgredan la legalidad, atenten contra el imperio de la Ley, el sistema democrático, el Código de Ética del Colegio.
4. Reformar o modificar por completo el Reglamento Interno de la Asamblea General.
5. Reformar o modificar por completo el Reglamento General de la Caja de Previsión Social.
6. Reformar o modificar por completo cualquier otro reglamento del Colegio.
7. Proceder a la separación de alguno o de todos los miembros de la Junta Directiva, cuando hayan sido objeto de sentencia consentida o ejecutoriada por delito doloso.
8. Cualquier otro asunto que se estime la propia Asamblea.

Artículo 22.- Convocatoria de las Asambleas.

Las Asambleas son convocadas por el Decano, o por ocho (8) miembros de la Junta Directiva, o diez por ciento de los Abogados miembros de la Orden activos y hábiles.

Artículo 23.- Quórum para instalar las Asambleas.

Las Asambleas se instalan con la concurrencia de la mitad más uno de los colegiados hábiles con derecho a voto.

Transcurrido treinta minutos de la hora fijada, la Asamblea se instala válidamente con los colegiados hábiles con derecho a voto que estén presentes.

Artículo 24.- Presentación de mociones para someterlo a la Asamblea.

24.1. Las mociones o ponencias para las Asambleas Ordinarias se reciben hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de la hora señalada, observando los procedimientos establecidos en el presente Estatuto. No se admiten mociones o ponencias fuera de ese plazo.

24.2. El Decano decidirá el respectivo orden de prelación de las mociones, las que serán sometidas a consideración de la Asamblea.

24.3. En la Asamblea Extraordinaria sólo se tratará lo que es materia de la convocatoria.

Artículo 25.- Publicidad de la convocatoria

La convocatoria a Asamblea General se publica en el Diario Oficial «El Peruano» o en un diario de circulación nacional, o en la página web del Colegio, o en el panel de la sede del Ilustre Colegio de Abogados de Lima Sur con una anticipación no menor de cuatro (04) días calendarios a la fecha señalada para la sesión.

Artículo 26.- Toma de acuerdos

En las asambleas generales todos los acuerdos se adoptan por mayoría de votos. El Decano tiene voz y voto en las Asambleas.

SUB CAPÍTULO SEGUNDO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE ABOGADOS

Artículo 27.- Conformación de la Junta Directiva y las atribuciones

27.1. La Junta Directiva es el órgano de gobierno y gestión del Colegio y está conformado por 13 (trece) colegiados electos para un período de 2 (dos) años y está conformada de la siguiente manera:

1. Decano
2. Vice-Decano
3. Secretario General

27.2. Asimismo, la Junta Directiva está conformada por 10 (diez) Directores:

4. Director de Economía
5. Director Académico y de Promoción Cultural
6. Director de Ética Profesional
7. Director de Defensa Gremial
8. Director de Comunicaciones e Informática Jurídica.
9. Director de Bienestar Social

10. Director de Biblioteca y Centro de Documentación
11. Director de Extensión Social y Participación
12. Director de Derechos Humanos
13. Director de Comisiones y Consultas.

Artículo 28.- Convocatoria a las sesiones de la Junta

Directiva.

La Junta Directiva sesiona por lo menos una vez al mes, convocada por el Decano, a través de cualquier medio de comunicación y se instala válidamente con siete (07) de sus integrantes. Los acuerdos se adoptan por mayoría de votos.

Artículo 29.- Convocatoria a las sesiones de la Junta Directiva en situaciones excepcionales.

En casos excepcionales la Junta Directiva sesionará con 4 (cuatro) de sus integrantes el último día del mes dando cuenta en la próxima sesión a la Junta.

Artículo 30.- De la vacancia de los miembros de la Junta Directiva.

A propuesta del Decano, será reemplazado el miembro de la Junta Directiva que:

1. Falte dos (02) veces consecutivas o alternadas a las sesiones de Junta Directiva, salvo las licencias que se soliciten debidamente aprobadas por la misma Junta Directiva, las que en ningún caso podrán ser más de 30 días, sumados las inasistencias consecutivas o alternadas. Transcurrido el plazo señalado se declarará la vacancia del cargo en sesión de Junta Directiva.
2. Renuncie al cargo.
3. Tenga sentencia condenatoria firme.
4. Fallezca.
5. No presente su plan de trabajo al Decano en un plazo de cuatro (04) días naturales después de la juramentación del cargo.
6. Sufra de incapacidad mental comprobada.
7. No concurra por dos (2) veces consecutivas o alternadas a las sesiones semanales de despacho con el Decano de la Orden.
8. No dar cuenta al Decano de las actividades, trámites y proyectos propios de las direcciones a su cargo.

Artículo 31.- De la disposición o gravamen del patrimonio del Colegio.

Los acuerdos de la Junta Directiva que signifiquen disposición, endeudamiento o gravamen del patrimonio del Colegio se requieren autorización de la Asamblea General.

Artículo 32.- Atribuciones de la Junta Directiva.

Son atribuciones de la Junta Directiva:

1. Dirigir la vida institucional de acuerdo con los principios, fines y atribuciones consignados en el Estatuto.
2. Designar a los representantes del CAL-SUR, ante los Poderes del Estado, las instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, según lo dispongan las normas de la materia.
3. Cubrir las vacantes que se produzcan en el seno de la Junta Directiva, a excepción del Decano que será reemplazado por el Vice-Decano en los casos de vacancia o de ausencia.
4. Mantener actualizado el Registro de los colegiados,
5. Tramitar y aprobar las solicitudes de incorporación de los Abogados, así como suspender o denegar la incorporación de nuevos colegiados.
6. Celebrar todo tipo de actos jurídicos en general, como comprar y/o vender bienes, gravarlos, solicitar préstamos, realizar todo tipo de operaciones bancarias, aceptar donaciones y subsidios, declarar albacea al CAL-SUR y realizar todo tipo de actos para el cumplimiento de los fines institucionales. Para comprar y/o vender bienes inmuebles se requiere autorización de la Asamblea General.
7. Mantener estrecha relación y coordinación con las Facultades de Derecho, los poderes del Estado y las organizaciones jurídicas del país y del extranjero.
8. Absolver, conforme al reglamento de la materia, las consultas sobre asuntos jurídicos que le sean formuladas.
9. Aprobar la creación y asimismo supervisar el funcionamiento de las Asociaciones Distritales de Abogados, los Consultorios Jurídicos, los Centros de Conciliación, los Centros de Arbitraje y los demás servicios jurídicos que ofrece el CAL-SUR.
10. Perseguir y denunciar el ejercicio ilegal de la abogacía.
11. Emitir informes que soliciten los poderes del Estado y las instituciones públicas y privadas.
12. Velar por que los Abogados observen una conducta adecuada en sus relaciones con los Jueces y Tribunales,
13. Velar por que los Abogados observen una conducta de cortesía en sus relaciones con sus compañeros
14. Velar por que los Abogados observen una conducta de diligencia, pericia y dedicación en el desarrollo de su profesión.

15. Ejercitar las acciones oportunas para impedir y perseguir el ejercicio de la profesión a quienes la ejerciten en la forma y bajo las condiciones contrarias a las legalmente establecidas, sin excluir a las personas, naturales o jurídicas, que faciliten el ejercicio profesional irregular.

16. Ejercitar las acciones necesarias para impedir la competencia desleal, inclusive en los supuestos en que ésta se produzca con la colaboración o interposición de personas naturales o jurídicas, entes sin personalidad o cualquier otra forma de organización.

17. Regular, en los términos legalmente establecidos, el funcionamiento y la prestación de los servicios de asistencia jurídica gratuita y orientación jurídica.

18. Las demás que le señale la Asamblea General de Abogados o la propia Junta Directiva.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DEL COLEGIO

SUB CAPÍTULO PRIMERO DEL DECANO Y DE LOS CARGOS DIRECTIVOS

Artículo 33.- Del Decano de la Orden

El Decano de la Orden representa al Ilustre Colegio de Abogados de Lima-Sur ante cualquier entidad pública o privada nacional o extranjera, preside la Junta Directiva y la representa. Es el responsable de la marcha y de la gestión económica, administrativa e institucional del Colegio.

Artículo 34.- Atribuciones del Decano de la Orden

Son atribuciones del Decano de la Orden:

1. Convoca y preside la Asamblea General.
2. Convoca y preside la Junta Directiva.
3. Nombra a los integrantes del Tribunal Arbitral y del Tribunal de Honor del CAL-SUR.
4. Aprueba la relación de árbitros, conciliadores y mediadores del CAL-SUR, de acuerdo a la experiencia y calificación profesional de los mismos.
5. Designa a los miembros de las comisiones de acuerdo a la especialidad, calificación profesional y la experiencia.
6. Suscribe los comunicados, actos jurídicos y documentos correspondientes para la marcha institucional de la Orden.
7. Suscribe convenios con todo tipo de entidades nacionales y extranjeras.
8. Dirige la administración del personal del Colegio.

9. Firma las comunicaciones o declaraciones públicas en nombre del Colegio y de la Junta Directiva.
10. Firma las comunicaciones o declaraciones públicas de cada Dirección, bajo responsabilidad del Director.
11. Dirige la *Revista del Foro de Lima Sur*.
12. Dirige y preside el Fondo Editorial del Colegio.
13. Dirige la Academia de Práctica Forense.
14. Firma las constancias de asistencia y participación de la Academia de Práctica Forense, que es uno de los requisitos para la colegiación.
15. Aprueba la relación de juristas, profesores universitarios y especialista que deben escribir en la *Revista del Foro de Lima Sur*, bajo responsabilidad del Director de Comunicaciones.
16. Toma el juramento o promesa correspondiente a los Abogados que aspiran a incorporarse al Colegio.
17. Ordena la publicación de las sanciones de los miembros de la Orden por violación al Código de Ética, propuesta por el Director de Ética Profesional.
18. Convoca a los miembros de la Orden para conformar el Comité Electoral, de acuerdo al Estatuto.
19. Propone, en sesión de Junta Directiva, a los representantes del CAL-SUR ante los Poderes del Estado, las instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, según lo dispongan las normas de la materia.
20. Propone, en sesión de Junta Directiva, a los candidatos a miembros de la Junta Directiva que vaquen o renuncien.
21. Emite resoluciones decanales, mociones de saludo, confiere condecoraciones cívicas.
22. Firma los diplomas que acreditan la incorporación de los abogados y abogadas a la Orden.

Artículo 35.- Poderes del Decano de la Orden

1. El Decano de la Orden tendrá la representación del Ilustre Colegio de Abogados de Lima-Sur, judicial, extrajudicial, contractual y administrativamente, ante toda clase de personas naturales y jurídicas, individuales o colectivas públicas o privadas, autónomas, nacionales, departamentales, provinciales, regionales y distritales del país y del exterior.
2. Recibir y cursar correspondencia a nombre del Ilustre Colegio de Abogados de Lima-Sur, abrir y cerrar todo tipo de cuentas bancarias en bancos nacionales y/o extranjeros, girar sobre ellos, retirar dinero, pedir aperturas de crédito y avance en cuenta corriente, suscribir todo tipo de actos jurídicos, firmar minutas, escrituras, pólizas y documentos públicos y privados, contraer créditos con garantías de bienes sociales y con hipoteca sobre los mismos.
3. Girar, aceptar, endosar, descontar y renovar letras de cambio, cheques y demás documentos de cambio, cobrar y percibir dineros y valores, comprar y

vender bienes en general a nombre del Ilustre Colegio de Abogados de Lima-Sur, fijando precios, plazos, intereses formas y condiciones de pago.

4. Recibir y otorgar poderes generales y especiales para uno o muchos actos jurídicos de toda naturaleza y litigios pudiendo revocarlos en cualquier tiempo; designar el personal de empleados y obreros, fijando sus sueldos y salarios, funciones y atribuciones, pudiendo removerlos, promoverlos o finalizar las relaciones laborales.

5. Demandar o denunciar a nombre del Ilustre Colegio de Abogados de Lima-Sur, contestar demandas y reconvencciones en cualquier vía o instancia y con uso de todos los recursos ordinarios y extraordinarios que reconozcan las legislaciones del o los países en que el litigue, presentar toda clase de memoriales y solicitudes, ofrecer pruebas, tachar, apelar, compulsar, absolver posiciones, contestar pliegos interrogatorios, deducir nulidad, plantear recursos de casación, recursos de fondo o de forma.

6. Interponer demandas en procesos de Habeas Corpus, Amparo, de Hábeas Data, Acción de Inconstitucionalidad, Acción Popular, Acción de Cumplimiento y además de procesos contenciosos tributarios, contencioso administrativo de inconstitucionalidad y otros tipos de procesos creados o por crearse.

7. Designar peritos, depositarios y liquidadores, designar árbitros; suscribir convenios arbitrales, aprobar e impugnar, prorrogar y/o declinar jurisdicción y competencia, transar, desistirse de las pretensiones y de los procesos, sustituirse en todo o en parte y reasumir y en suma ejercitar cuantos actos y hechos jurídicos sean necesarios y conducentes al buen éxito de la presente representación.

8. En suma se le otorgan facultades plenas para realizar toda actuación que se encuentre autorizada por el Código Civil y cualquier otra norma de la República, sin restricción ni limitación alguna.

Artículo 36.- Del Oficial Mayor del Colegio.

El Decano de la Orden contará con la asistencia de un Oficial Mayor que será necesariamente Abogado con cinco años de ejercicio profesional o de haber obtenido el título profesional de abogado y es el funcionario administrativo de mayor jerarquía del Colegio. Es el encargado, entre sus tareas administrativas, del protocolo y el ceremonial oficial de la Orden.

Artículo 37.- De los criterios en que deben basar sus actividades los miembros de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva, están al servicio del Colegio y de los agremiados y basan sus actividades gremiales bajo los criterios de:

1. Trabajo por resultado efectivo.
2. Racionalidad,
3. Economía
4. Simplificación administrativa.
5. Transparencia y honestidad.
6. Lealtad
7. Eficiencia
8. Productividad.

Artículo 38.- Funciones de los miembros de la Junta Directiva

1.- Los miembros de la Junta Directiva asesoran y asimismo dan cuenta al Decano, bajo responsabilidad, de las actividades, los trámites y proyectos propios de las direcciones a su cargo, bajo sanción de vacancia del cargo.

2.- Los miembros de la Junta Directiva, están obligados a presentar sus respectivos Planes de Trabajo al Decano dentro de plazo de cuatro (04) días naturales de haber juramentado al cargo, bajo sanción de vacancia del cargo.

3.- Los miembros de la Junta Directiva están obligados a reunirse por separado por lo menos una vez la semana con el Decano de la Orden para atender y despachar los asuntos propios de cada dirección, bajo sanción de vacancia del cargo.

Artículo 39.- Del Vice-Decano de la Orden y sus funciones.

El Vice-Decano de la Orden, es el miembro de la Junta Directiva que asesora al Decano en las tareas que le son propias, señaladas en el presente Estatuto. Tiene las siguientes funciones:

1. Reemplazar al Decano en ausencia de éste asumiendo sus facultades y responsabilidades.
2. Dirigir el área de incorporaciones de los Abogados que solicitan ser miembros de la Orden.
3. Organizar los cursos y las conferencias, por especialidad, de la Academia de Práctica Forense dirigidas a los Abogados que solicitan ser miembros de la Orden.

4. Convocar a los profesores universitarios, magistrados y especialistas para que formen parte de la plantilla de profesores-conferencistas de la Academia de Práctica Forense.
5. Llevar un archivo actualizado de las áreas a su cargo, para dar cuenta al Decano y publicarlo en la página web del Colegio o en el panel de la sede del Colegio, bajo responsabilidad.
6. Llevar las estadísticas mensuales de las incorporaciones de los Abogados para dar cuenta al Decano y publicarlas en la página web del Colegio o en el panel de la sede del Colegio, bajo responsabilidad.
7. Llevar las estadísticas mensuales de los participantes, los profesores-conferencistas y de los cursos de la Academia de Práctica Forense para dar cuenta al Decano y publicarlas en la página web del Colegio o en el panel del local del Colegio, bajo responsabilidad.

Artículo 40.- De la Academia de Práctica Forense.

40.1. La Academia de Práctica Forense tiene a su cargo el programa de entrenamiento, capacitación, información y educación ético-legal del abogado, futuro miembro de la Orden, respecto de:

- Las nuevas orientaciones del derecho material.
- Las nuevas orientaciones del derecho procesal.
- La responsabilidad profesional del abogado.
- Las actividades de Pro Bono, es decir, abogados voluntarios que se comprometan a brindar asistencia legal gratuita.

Para el cumplimiento de sus fines, el Ilustre Colegio de Abogados de Lima Sur, establecerá alianzas o sinergias con las Facultades de Derecho o instituciones que imparten educación legal tanto nacional como extranjera.

40.2. Para participar de los programas que ofrece la Academia de Práctica Forense, es necesario ser abogado y pagar los derechos correspondientes.

40.3. El abogado, futuro miembro de la Orden, debe asistir, obligatoriamente, a las clases-conferencias que ofrece la Academia de Práctica Forense para obtener el Certificado respectivo y proceder luego a la respectiva colegiación. Sin el Certificado de asistencia de la Práctica Forense no es posible colegiarse.

40.4. Para obtener el Certificado de la Academia de Práctica Forense del Ilustre Colegio de Abogados de Lima Sur, el abogado participante debe tener 95% de asistencia a las clases-conferencias.

40.5. El abogado, futuro miembro de la Orden, que no tenga el porcentaje requerido deberá hacer, una vez más, el curso de Práctica Forense del Ilustre Colegio de Abogados de Lima Sur pagando previamente los derechos correspondientes.

40.6. La Academia de Práctica Forense tiene a su cargo, también, el programa de entrenamiento, capacitación, información y educación ético-legal del miembro de la Orden y de los miembros de la comunidad jurídica local respecto de las nuevas orientaciones del derecho.

Artículo 41.- Del Secretario General y sus funciones.

El Secretario General es el miembro de la Junta Directiva que asesora y da cuenta permanente al Decano sobre todas las actividades institucionales y administrativas de la Orden. Tiene las siguientes funciones:

1. Preparar diariamente la agenda del Decano.
2. Llevar el trámite documentario y el archivo de la Orden dando cuenta diaria al Decano.
3. Llevar el Libro de Actas de Junta Directiva y de la Asamblea General.
4. Recibir la correspondencia dando cuenta diaria al Decano.
5. Preparar los proyectos de correspondencia y demás documentos oficiales del Decano.
6. Coordinar, preparar y notificar las reuniones semanales del Decano con cada uno de los miembros de la Junta Directiva.
7. Llevar el registro de colegiados que se publicará en la página web del Colegio o en el panel de la sede del Colegio.
8. Ejercer función de fedatario de la Orden y de la Junta Directiva.
9. Llevar el archivo ordenado cronológicamente y actualizado del Colegio
10. Asumir temporalmente las funciones de cualquier Director o miembro de la Junta Directiva, por falta o ausencia, hasta su retorno o reemplazo, excepto el del Decano de la Orden.
11. Asumir temporalmente las funciones de cualquier Director o miembro de la Junta Directiva cuando cualquier Director o miembro de la Junta Directiva no de cuenta al Decano de las actividades, trámites y/o proyectos propios de las direcciones a su cargo.

Artículo 42.- Del Director de Economía y sus funciones.

El Director de Economía es el miembro de la Junta Directiva que coordina y da cuenta al Decano de la Orden de sus funciones propias. Tiene las siguientes funciones:

1. Coordinar la gestión contable, económica, financiera y logística del Colegio para dar cuenta al Decano.
2. Preparar el proyecto de balance, presupuesto y cuenta general del Colegio para dar cuenta al Decano.
3. Reunirse semanalmente con el Decano para informar del estado financiero y contable de la Orden, bajo responsabilidad.
4. Llevar un archivo actualizado del área a su cargo, para dar cuenta al Decano y publicarlo en la página web del Colegio o en el panel de la sede del Colegio bajo responsabilidad.
5. Preparar las estadísticas mensuales del área a su cargo para dar cuenta al Decano y publicarlas en la página web del Colegio o en el panel del local del Colegio, bajo responsabilidad.
6. Preparar los informes la gestión contable, económica, financiera y logística del Colegio para que el Decano los presente a la Junta Directiva y a la Asamblea General, bajo responsabilidad.

Artículo 43.- Del Director Académico y de Promoción Cultural y sus funciones.

El Director Académico y de Promoción Cultural, es el miembro de la Junta Directiva que coordina y da cuenta al Decano de la Orden de sus funciones propias. Tiene las siguientes funciones:

1. Preparar los proyectos y coordina el desarrollo de las actividades de capacitación, actualización y educación legal continua en beneficio de los agremiados y de la comunidad jurídica, para ser aprobados por el Decano, bajo responsabilidad.
2. Preparar los proyectos y coordina el desarrollo de las actividades de formación de conciliadores para ser aprobados por el Decano.
3. Preparar los proyectos y coordina el desarrollo de las actividades de formación de árbitros para ser aprobados por el Decano.
4. Preparar los proyectos de convenios con entidades educativas nacionales o extranjeras, para su aprobación por el Decano.
5. Llevar un registro de expositores y especialistas de Derecho para dar cuenta al Decano y publicarlo en la página web del Colegio o en el panel del local del Colegio bajo responsabilidad.
6. Llevar un registro actualizado de los participantes y las actividades de capacitación, actualización y educación legal continua para los agremiados y la comunidad jurídica para dar cuenta al Decano y publicarlo en la página web del Colegio o en el panel del local del Colegio bajo responsabilidad.

7. Preparar las estadísticas mensuales de las áreas a su cargo para dar cuenta al Decano y publicarlas en la página web del Colegio o en el panel del local del Colegio, bajo responsabilidad.
8. Preparar los proyectos de diplomas de participación de las actividades de capacitación, actualización y educación legal continua para ser firmados por el Decano.

Artículo 44.- Del Director de Comisiones y Consultas y sus funciones.

El Director de Comisiones y Consultas es el miembro de la Junta Directiva que coordina y da cuenta al Decano de la Orden de sus funciones propias, tiene entre sus funciones:

1. Proponer al Decano la organización y composición de los cuadros de comisiones: *Consultivas*, *Ejecutivas* y de *Estudio*, las que serán aprobadas por la Junta Directiva anualmente.
2. Tramitar de las consultas de acuerdo al Reglamento pertinente, las que serán aprobadas por la Junta Directiva.
3. Llevar un registro actualizado y por su orden de las consultas en trámite y de las resueltas de acuerdo al Reglamento pertinente.
4. Llevar un registro actualizado y por su orden de las sesiones de las respectivas comisiones consultas de acuerdo al Reglamento pertinente.
5. Proponer al Decano, previo informe, la sustitución inmediata del o los miembros de las Comisiones Consultivas, Ejecutivas y de Estudio que dilaten sus informes o no se hallan instalado para la tramitación respectiva.

Artículo 45.- Del Director de Ética Profesional y sus funciones.

El Director de Ética Profesional es el miembro de la Junta Directiva que coordina y da cuenta al Decano de la Orden de sus funciones propias. Tiene las siguientes funciones:

1. Promover y difundir los valores morales y la responsabilidad profesional del Abogado consignados en el Código de Ética
2. Llevar el trámite y el procedimiento investigatorio de las quejas contra miembros de la Orden por infracción del Código de Ética.
3. Llevar el registro y los archivos de sanciones de los miembros de la Orden.

Artículo 46.- Del Director de Defensa Gremial y sus funciones.

El Director de Defensa Gremial es el miembro de la Junta Directiva que coordina y da cuenta al Decano de la Orden de sus funciones propias. Tiene las siguientes funciones:

1. Representar al Colegio ante las autoridades judiciales, policiales y administrativas;
2. Realizar la defensa del Colegio.
3. Gozar de las facultades que le otorgue la Junta Directiva y basa sus mandatos y poderes bajo el principio de literalidad.
4. Defender el ejercicio irrestricto de la profesión.
5. Perseguir y denunciar el ejercicio ilegal de la Abogacía.
6. Llevar el Registro y las estadísticas de los trámites propios de su función, bajo responsabilidad.

Artículo 47.- Del Director de Comunicaciones e Informática Jurídica y sus funciones.

El Director de Comunicaciones e Informática Jurídica, es el miembro de la Junta Directiva que coordina y da cuenta al Decano de la Orden de sus funciones propias. Tiene las siguientes funciones:

1. Promocionar la imagen institucional del Decano, de la Junta Directiva y de la Orden.
2. Difundir las actividades del Decano, de la Junta Directiva y de la Orden.
3. Preparar los proyectos de convenios con los medios de comunicación para ser aprobados por el Decano.
4. Preparar el proyecto de la *Revista del Foro* de Lima sur y lo presenta al Decano para la aprobación.
5. Promocionar la producción intelectual del Abogado.
6. Implementar y mantener actualizada una red informática al servicio de los colegiados.
7. Mantener actualizada la página web del Colegio.
8. Proporcionar a cada miembro de la orden un correo electrónico institucional.
9. Organizar las redes sociales del Colegio, de los agremiados y de la comunidad jurídica.

Artículo 48.- Del Director de Bienestar Social y sus funciones.

El Director de Bienestar Social es el miembro de la Junta Directiva que coordina y da cuenta al Decano de la Orden de sus funciones propias. Tiene entre sus funciones promover actividades sociales en beneficio de los colegiados y su familia y ejecutar las medidas adecuadas para atender las necesidades de:

1. Salud.
2. Esparcimiento.
3. Vivienda.
4. Sepelio.

5. Seguridad social.
6. Preparar los proyectos de convenios con las instituciones afines sus funciones para ser aprobados por el Decano.
7. Promover y difundir la salud preventiva.
8. Llevar el registro ordenado cronológico y alfabéticamente además de las estadísticas de las consultas médicas así como las historias clínicas de los pacientes.
9. Desarrollar campañas de salud en beneficio del agremiado, sus familiares y de la comunidad.

Artículo 49.- Del Director de Biblioteca y Centro de Documentación y sus funciones.

El Director de Biblioteca y Centro de Documentación es el miembro de la Junta Directiva que coordina y da cuenta al Decano de la Orden de sus funciones propias. Tiene entre sus funciones:

1. Preservar el acervo bibliográfico, hemerográfico y la videoteca del Colegio.
2. Tener bajo su cargo la Biblioteca del Colegio.
3. Presentar al Decano, para su aprobación, los proyectos para incrementar el acervo bibliográfico, hemerográfico y la videoteca del Colegio.
4. Digitalizar el material bibliográfico.
5. Presentar al Decano, para su aprobación, los proyectos para el intercambio del acervo bibliográfico, hemerográfico y la videoteca del Colegio con otras entidades o colegios de abogados del Perú y del extranjero.

Artículo 50.- Del Director de Extensión Social y Participación y sus funciones.

El Director de Extensión Social y Participación es el miembro de la Junta Directiva que coordina y da cuenta al Decano de la Orden de sus funciones propias. Tiene entre sus funciones promover y supervisar:

1. Las asociaciones distritales de abogados,
2. Los consultorios jurídicos,
3. Los centros de conciliación y arbitraje y demás servicios jurídicos del CAL-SUR.
4. Es obligación de la Dirección de Extensión Social y Participación coordinar y trabajar en sinergia con la Dirección Académica y de Promoción Cultural para la educación y actualización continua de los agremiados.
5. Lleva un registro actualizado de las asociaciones distritales de abogados, los consultorios jurídicos, los centros de conciliación y arbitraje y demás servicios jurídicos del CAL-SUR.

6. Lleva un registro actualizado de las causas y las consultas diarias que se realizan en los consultorios jurídicos, los centros de conciliación y arbitraje, bajo responsabilidad.
7. Lleva un registro actualizado de los abogados y pasantes en derecho que laboran en los consultorios jurídicos, los centros de conciliación y arbitraje, bajo responsabilidad.
8. Dirige el Centro de Emprendimiento en beneficio de los miembros de la Orden y de la Comunidad.

Artículo 51.- Del Director de Derechos Humanos y sus funciones.

El Director de Derechos Humanos es el miembro de la Junta Directiva que coordina y da cuenta al Decano de la Orden de sus funciones propias. Tiene entre sus funciones:

1. Promocionar y defender los Derechos Humanos de los de los Abogados y de la sociedad.
2. Organizar en colegios, centros educativos universitarios y no universitarios cursos, conferencias, mesas redondas sobre la importancia de los derechos humanos.
3. Prepara programas, en coordinación con la Dirección Académica y de Promoción Cultural, para la educación y actualización continua de los agremiados en esa materia.

SUB CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO DEL DECANO Y LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 52.- Del Consejo de Asesores de la Junta Directiva y del Decano.

El Consejo de Asesores, integrado por los ex-Decanos de la Orden, Decanos y ex Decanos de las Facultades de Derecho, ex Presidentes de la Corte Suprema, ex Presidentes de las Cortes Superiores, ex Fiscales Superiores Decanos. Brinda asesoría al Decano y a la Junta Directiva cuando se les requiera. Pueden ser invitados a las sesiones de la Junta Directiva para emitir o sustentar su opinión, sin voto.

Artículo 53-A.- De las Comisiones Consultivas

1. Las comisiones consultivas asesorarán al Decano y a la Junta Directiva en materias que sean de su competencia, cuando se las requiera. Se renueva íntegramente cada año.

2. Dichas comisiones estarán formadas por cinco (5) miembros activos, designados anualmente. La presidirá el abogado o colegiado más antiguo.

3. La Junta Directiva podrá solicitar opinión a uno solo de los miembros de la correspondiente comisión consultiva.

4. Los abogados, miembros de las comisiones consultivas se rigen por lo establecido en los artículos 30, 37 y 38 del presente Estatuto.

**SUB CAPITULO TERCERO
DE LOS ORGANOS DE CONTROL
(Texto vigente de acuerdo a la Asamblea Extraordinaria de fecha
24.08.2017)**

Artículo 53-B la junta de vigilancia:

La junta de vigilancia del ilustre colegio de abogados de lima sur estará integrada por un presidente que deberá ser un agremiado activo con cinco (05) años o más de incorporación a la orden y/o ejercicio profesional, y un secretario que deberá ser un agremiado activo con dos (02) años o más de incorporación a la orden y/o ejercicio profesional.

Los miembros de la junta de vigilancia serán elegidos a través de sufragio directo en las elecciones de renovación de junta directiva.

Artículo 53-C funciones de la junta de vigilancia:

1. Velar por el cumplimiento del presente estatuto, reglamentos, así como por todo acuerdo adoptado por la junta directiva y asamblea general.
2. Fiscalizar la gestión presupuestal y financiera de la institución.
3. Disponer la realización de auditorías y exámenes especiales.
4. Denunciar ante la asamblea general las irregularidades cometidas por la junta directiva o alguno de sus miembros, colegiados, funcionarios y empleados que afecten el patrimonio de la institución, solicitando su remoción si fuera el caso.
5. Informar a la asamblea general sobre su labor de fiscalización cada vez que esta se realice.

La junta de vigilancia llevará su libro de actas y su propia correspondencia y la dará a la asamblea general.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS DEONTOLÓGICOS DEL COLEGIO

SUB CAPÍTULO PRIMERO DEL TRIBUNAL DE HONOR DEL COLEGIO

Artículo 54.- Del Tribunal de Honor del Colegio y su conformación.

El Tribunal de Honor del Colegio, está conformado por cinco miembros propuestos y designados por el Decano de la Orden y escogidos necesaria y obligatoriamente de entre los ex-Decanos de la Orden o ex - Decanos de las Facultades de Derecho más antiguas de Lima, ex Presidentes de la Corte Suprema,

ex Presidentes de las Cortes Superiores, ex Fiscales Superiores Decanos, Miembros de Número de la Academia Peruana de Derecho, o algunos juristas de reconocido y acreditado prestigio nacional.

Artículo 55.- De la presidencia y la convocatoria.

El Tribunal de Honor del Colegio lo preside y convoca el miembro propuesto de mayor edad. Se completa en la forma señalada en el artículo 54 del presente Estatuto, respetándose la prelación. El Tribunal de Honor se instalará todos los años en la segunda sesión de Junta Directiva.

Artículo 56.- Del Tribunal de Honor del Colegio y sus funciones.

El Tribunal de Honor del Colegio tiene las siguientes funciones:

1. Resuelve en segunda y última instancia las apelaciones planteadas ante el Consejo de Ética.

2. Sus decisiones tienen carácter definitivo y no podrán ser discutidas en ninguna instancia institucional.
3. Por decisión propia o a solicitud de la Junta Directiva, de la Asamblea General o de dos por ciento de los colegiados, emite pronunciamiento o dictamen respecto de situaciones excepcionales que afecten a la institución.

SUB CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO DE ÉTICA DEL COLEGIO Y DE LAS COMISIONES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 57.- Del consejo de ética del colegio, su conformación y sus funciones.

57.1. El Ilustre Colegio de Abogados de Lima Sur, cuenta con un Consejo de Ética que es presidido por el Director de Ética Profesional de la Orden. Se renueva íntegramente cada año.

57.2. El Consejo de Ética está integrado por 4 (cuatro) miembros de la Orden elegidos por sorteo entre los colegiados que cuenten con más de diez años de haber obtenido el título de abogado. En caso de duda o discrepancia se prefiere al colegiado que ha obtenido primero el título de Abogado.

57.3. El sorteo se realiza en acto público, dentro de los treinta días de iniciado el año judicial.

57.4. El Consejo de Ética resuelve en primera instancia en mérito al dictamen de las respectivas Comisiones Investigadoras.

Artículo 58.- De las Comisiones de Investigación

58.1. El Ilustre Colegio de Abogados de Lima Sur, cuenta con Comisiones de Investigación *Ad Hoc*

58.2. Las Comisiones de Investigación *Ad Hoc* están integradas por tres (3) colegiados elegidos por sorteo entre los colegiados que cuenten con más de cinco años de haber obtenido el título de abogado. En caso de duda o discrepancia se prefiere al colegiado que ha obtenido primero el título universitario. Entre ellos eligen al presidente.

58.3. El sorteo se realiza en acto público dentro de los treinta días hábiles de iniciado el año judicial.

Artículo 59.- Principios que informan el Reglamento del Consejo de Ética.

El Consejo de Ética y las Comisiones de Investigación, se rigen por un Reglamento que respetará los principios de:

1. El debido proceso
2. Oportunidad procesal,
3. Derecho a la defensa,
4. Economía procesal,
5. Reserva del proceso,
6. Concentración
7. Moralidad.
8. Inmediación.
9. Preclusión.
10. Honestidad.

CAPÍTULO CUARTO DEL ÓRGANO ELECTORAL

SUB CAPÍTULO ÚNICO DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 60.- Del Comité Electoral, su conformación y funciones.

60.1. El Comité Electoral está conformado por tres (3) titulares y dos (2) suplentes elegidos por sorteo entre los colegiados que tengan diez (10) años de incorporación a la Orden o cuenten con más de diez años de haber obtenido el título de Abogado. En caso de duda o discrepancia se prefiere al colegiado que haya obtenido primero el título de Abogado. Preside el Abogado de mayor edad o que exhiba el título de Abogado de mayor antigüedad.

60.2. El sorteo se realiza en acto público dentro de los cuarenta días hábiles de iniciado el año judicial.

Artículo 61.- Del Comité Electoral y sus funciones

El Comité Electoral es el encargado de:

- Organizar.
- Dirigir y
- Cautelar el proceso para la elección de la Junta Directiva y los demás procesos que señale la Ley. Sus decisiones son inapelables. El Comité Electoral deberá solicitar la colaboración de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA ORDEN

Artículo 62.- De la conducta que debe observar el Abogado

El abogado miembro de la Orden, debe:

1. Observar una conducta intachable en el ejercicio profesional.
2. Defender y difundir los Derechos Humanos
3. Respetar el Código de Ética y del Estatuto del CAL-SUR.

Artículo 63.- Las medidas disciplinarias que se imponen a los abogados infractores

Las medidas disciplinarias que impone el CAL-SUR a los abogados infractores son:

1. Amonestación sin multa.
2. Amonestación con multa.
3. Suspensión por quince días.
4. Suspensión por treinta días.
5. Suspensión por seis meses
6. Suspensión por un año
7. Suspensión por dos años.
8. Separación hasta por cinco años
9. Expulsión de la Orden.

Artículo 64.- Las medidas disciplinarias y el debido proceso

Las medidas disciplinarias establecidas en el artículo 58 del Estatuto, se aplicarán con arreglo a la gravedad de la falta y teniendo el debido proceso y las garantías que se observan en la Constitución Política del Estado y en los Tratados Internacionales, del cual el Perú es parte.

Artículo 65.- Medida disciplinaria de *separación*

La medida disciplinaria de *separación* se aplicará a los colegiados que han infringido gravemente los deberes contemplados en el Estatuto y el Código de Ética de los Colegios de Abogados del Perú, debidamente probados.

Artículo 66.- Medida disciplinaria de *expulsión*

La medida disciplinaria de *expulsión* se aplicará a los colegiados que han incurrido y/o promovido graves violaciones a los Derechos Humanos, el Estado de Derecho y a las libertades fundamentales, debidamente probadas, sea cual fuere el cargo que desempeñe.

Artículo 67.- Plazo para interponer la acción disciplinaria

El plazo para interponer la acción disciplinaria contra los abogados infractores prescribe a los dos años de producida la infracción.

Artículo 68.- Registro de Sanciones del Colegio y notificación a las Cortes Superiores

Las sanciones serán anotadas en el Registro de Sanciones del Colegio y en el expediente de Matrícula del abogado sancionado.

Las medidas disciplinarias que impone el CAL-SUR, serán publicadas en el Diario Oficial «*El Peruano*», en la página web del Colegio y comunicadas oficialmente a la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, a los Colegios de Abogados y a las Cortes Superiores.

Artículo 69.- Impedimentos de los abogados sancionados

No podrá ser elegido miembro de la Junta Directiva, ni podrá ser integrante del Tribunal de Honor o ser miembro de las diferentes comisiones consultivas, ejecutivas, especiales y de estudio, el abogado que haya sido sancionado por medida disciplinaria.

TÍTULO QUINTO DEL RÉGIMEN ELECTORAL

CAPÍTULO ÚNICO DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 70.- Objeto del proceso electoral

70.1. El proceso electoral tiene por objeto renovar la Junta Directiva cada dos
años y será regulado por un Reglamento de Elecciones que el Comité Electoral debe publicar en el mes de mayo del año en que debe preparar la

elección. Para estos efectos se debe solicitar la colaboración de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)

70.2. Cualquier otro proceso electoral ordenado por ley será regulado por un Reglamento de Elecciones que el Comité Electoral debe publicar oportunamente.

Artículo 71.- De la votación

El Decano y los demás cargos de la Junta Directiva serán elegidos en votación directa, secreta y universal, en la que podrán participar como electores todos los colegiados incorporados hábiles.

Artículo 72.- No son elegibles

No serán elegibles para el cargo de Decano y para los demás cargos de la Junta Directiva aquellos colegiados incurso en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Estar condenados por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación o suspensión para cargos públicos, en tanto éstas subsistan.
2. Haber sido disciplinariamente sancionados en cualquier Colegio de Abogados.
3. Ser miembro de los órganos de otro Colegio Profesional.

Artículo 73.- De la duración del mandato de la Junta Directiva

73.1. El mandato del Decano y de los miembros de la Junta Directiva dura dos (2) años, sin perjuicio de la concurrencia de causas de terminación anticipada señaladas en el artículo 30, numerales 2, 3, 4 y 6 del Estatuto. El Decano y los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos (**Texto vigente de acuerdo a la Asamblea Extraordinaria de fecha 18.07.2015**)

73.2. En caso de empate, se entenderá elegido el que más votos hubiera obtenido entre los colegiados ejercientes; de persistir aquél, el candidato de mayor tiempo de ejercicio en la profesión de abogado.

Artículo 74.- Condición para postular al cargo de Decano y Vice-Decano y miembros de la Junta Directiva.

74.1. Para postular al cargo de decano y vice-decano de la orden se requiere 10 (diez) años de incorporación o contar con 10 (diez) años de haber obtenido el título profesional de abogado y haber mantenido colegiación activa en el cal sur, y ejercer la profesión en la jurisdicción por no menos de cinco (05) años. **(Texto vigente de acuerdo a la Asamblea Extraordinaria de fecha 18.07.2015)**

74.2. Para los cargos de la Junta Directiva se requiere 5 (cinco) años de colegiación activa, o contar con 5 (cinco) años de haber obtenido el título profesional de abogado. Hay reelección. Para el caso de los abogados jóvenes menores de treinta y cinco (35) años, por excepción podrán postular a cargos de la Junta Directiva, acreditando dos (02) años de colegiación o contar con dos años de haber obtenido el título profesional de abogado. **(Texto vigente de acuerdo a la Asamblea Extraordinaria de fecha 18.07.2015)**

74.3. Para postular a la Junta Directiva se requiere integrar la lista completa y nominada. Los colegiados no podrán postular a más de un cargo.

74.4. Las listas que soliciten inscripción para postular a ocupar cargos de Decano y de la Junta Directiva deberán presentar no menos del 3% (tres) por ciento de las firmas de los colegiados activos que figuren en el padrón de miembros de la Orden, que al 31 de julio debe publicarse en la sede del CAL-SUR.

Artículo 75.- Fecha de celebración de la elección para renovar la Junta Directiva del CAL-SUR.

75.1. La elección para renovar la Junta Directiva del CAL-SUR se realiza el ***primer sábado de noviembre cada dos años***. Si ninguna de las listas obtiene la mitad más uno de los votos válidos, se procederá a una segunda elección, entre las listas que hayan obtenido las dos más altas votaciones.

75.2. La segunda elección para renovar la Junta Directiva del CAL-SUR se realiza el **tercer sábado de noviembre del año de la elección**.

Artículo 76.- Adjudicación y proclamación de la lista que obtenga mayor votación.

76.1. La adjudicación de cargos a la Junta Directiva corresponderá a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidamente emitidos. No se tendrán en cuenta para los fines del escrutinio los votos nulos y viciados.

76.2. El Comité Electoral proclamará a la lista que obtenga mayor votación, siguiendo además las pautas señaladas para la primera elección, en lo que sea aplicable.

76.3. No será necesaria la segunda elección si se retira una o más de las listas, caso en el cual se proclama a la otra. Ambos actos de votación, constituyen un proceso electoral único.

TÍTULO SEXTO DE LA PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS ASOCIACIONES Y DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 77.- Del reconocimiento e inscripción de las Asociaciones Distritales de Abogados.

77.1. El CAL-SUR promueve y auspicia la constitución de las Asociaciones Distritales de Abogados del Distrito Judicial de Lima Sur, conformados por un número no menor de 30 (treinta) colegiados. El número de Asociaciones Distritales de Abogados del Distrito Judicial de Lima Sur no debe exceder de lo señalado en el artículo 4 del presente Estatuto.

77.2. Las Asociaciones son reconocidas oficialmente por la Junta Directiva y se inscriben en el Registro de las Asociaciones Distritales de Abogados del Distrito Judicial de Lima Sur. Para el reconocimiento se tendrán en cuenta la jurisdicción de cada distrito señalado en el artículo 4 del presente Estatuto.

77.3 Las Asociaciones Distritales de Abogados estarán normadas por un reglamento tipo y son intermediarias entre el CAL-SUR y los miembros de la Orden

77.4. La Dirección de Extensión Social y Participación del Colegio registra, supervisa y brinda asesoría a las Asociaciones Distritales de Abogados del Distrito Judicial de Lima Sur.

Hace lo propio con los Consultorios y Centros de Conciliación y Centros de Arbitraje y demás servicios jurídicos que ofrece el CAL-SUR.

77.5. Los cargos directivos en las Asociaciones Distritales de Abogados del Distrito Judicial de Lima Sur se renuevan anualmente permitiéndose la reelección por una sola vez.

TÍTULO SÉPTIMO

DEL DESARROLLO INSTITUCIONAL, DEL PATRIMONIO Y DE LA ECONOMÍA DEL COLEGIO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 78.- Del plan de gestión y desarrollo institucional del CAL-SUR

La gestión y el desarrollo institucional del CAL-SUR obedecerá a planes de corto, mediano y largo plazo, siendo éstos de dos, cinco y diez años respectivamente, los que son elaborados por las correspondientes Juntas Directivas. Su ejecución requiere continuidad, por ser de interés institucional.

Artículo 79.- Del presupuesto del CAL-SUR.

79.1. La economía del CAL-SUR se rige por un presupuesto presentado por el Decano de la Orden y aprobado por la Junta Directiva con conocimiento de la Asamblea General de Abogados colegiados.

79.2. Los egresos no presupuestados que por su naturaleza y urgencia resulten necesarios ser evaluados y regularizados vía modificación presupuestal.

Artículo 80.- Del patrimonio del CAL-SUR.

80.1. Los ingresos del Ilustre Colegio de Abogados de Lima-Sur, deben ser depositados en entidades bancarias y/o financieras y administrados y controlados por el Decano de la Orden. Constituye patrimonio del CAL-SUR:

1. Las cuotas ordinarias mensuales de los colegiados
2. Los derechos por incorporación, servicios y consultas.

3. Las donaciones, los legados y los subsidios.
4. Los bienes muebles e inmuebles.
5. Los que adquieran el Colegio por cualquier título.
6. Los derechos académicos por concepto de cursos, diplomados y otros.
7. Las multas que se imponen a los miembros de la Orden.

80.2. Los egresos los autoriza el Decano de la Orden y serán reportados a la Junta Directiva con los respectivos balances.

80.3. El Decano de la Orden es el representante ante las entidades bancarias, financieras y de crédito en general y como tal puede delegar en el Director de Economía sus facultades ante las entidades bancarias, financieras y de crédito en general abre cuentas corrientes, depósitos, solicita avances y préstamos, suscribiendo toda la documentación económica, bursátil, bancaria, financiera y contable, de acuerdo al artículo 35.1, del presente Estatuto.

80.4. Los cheques y documentos de pago, retiros y cancelaciones requieren la firma del Decano.

80.5. El Decano de la Orden, dando cuenta a la Junta Directiva, determinará el monto a partir del cual los egresos deberán ser necesariamente desembolsados mediante cheque.

80.6. La Junta Directiva informará a los colegiados, el movimiento económico del CAL.

TÍTULO OCTAVO DEL JURAMENTO, LA INSIGNIA, EL CARNE Y LA BANDERA DEL COLEGIO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 81.- Del juramento o promesa y la insignia en el acto de incorporación a la Orden.

81.1. El Abogado que ha satisfecho los requisitos para ser incorporado a la Orden, prestará el juramento o promesa ante el Decano o quien lo represente, en cualquier parte del territorio nacional y en acto público siguiendo la fórmula que a continuación se propone:

«Jura o promete usted cumplir la ley, observar fielmente las disposiciones del Estatuto y el Código de Ética de la Orden y cumplir los deberes profesionales con honestidad, responsabilidad, honor y lealtad para alcanzar los fines superiores de la justicia»

81.2. El Abogado contestará: «*Sí, juro*». Cualquier otra respuesta distinta a la fórmula que se propone o invocación que formule el Abogado será nula y el Decano le volverá a tomar el juramento o promesa. Si el Abogado persiste en formular un juramento inválido, el Decano da por terminado el acto, debiendo el infractor tramitar una nueva ceremonia de incorporación.

81.3. En el mismo acto el Decano, o quien lo represente, le impondrá la insignia de la Orden, que consiste en una estrella de siete puntas con un brocardo en el que se lee: *Orabunt Causas Melius*, que pende de una cinta o venera.

Artículo 82.- Del uso de la insignia, la bandera y del carné de la Orden.

82.1. El colegiado debe exhibir la insignia en todos los actos que el ejercicio profesional lo requiera.

82.2. El CAL-SUR expedirá al colegiado un carné oficial de la Orden en el que se consigne el nombre, el número de colegiatura, la fotografía y demás datos de identificación del colegiado.

82.3. El Decano y los ex-Decanos de la Orden, exhibirán la insignia pendiente de una cinta adornada con laureles en toda su extensión. El Vice Decano de la Orden exhibirá la insignia pendiente de una cinta adornada con laureles en la mitad de su extensión.

82.4. Los miembros de la Junta Directiva en funciones exhibirán la insignia pendiente de una cinta o venera adornada de una línea en medio de la cinta.

82.5. El CAL-SUR, exhibirá en los actos institucionales la bandera nacional y la bandera del Colegio que lleva en la parte central la insignia del Colegio a manera de Escudo.

TÍTULO NOVENO DE LA CONDECORACIÓN QUE CONFIERE EL COLEGIO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 83.- De la condecoración Francisco García Calderón y Landa.

83.1. El CAL-SUR, en ceremonia pública, podrá imponer condecoración a los abogados que en su vida profesional y que con ocasión de sus

merecimientos en favor de la institución y de la sociedad hayan alcanzado preeminencia.

83.2. La Junta Directiva, por iniciativa del Decano de la Orden, conferirá la condecoración **Francisco García Calderón y Landa**, máxima condecoración de la Orden.

Artículo 84.- Día del Abogado.

El dos de abril o el día inmediatamente hábil de cada año, se conmemorará el día del Abogado con una Sesión Solemne en la que se rendirá homenaje póstumo a un jurista eminente, nacional o extranjero.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL

El presente Estatuto entra en vigencia el catorce de julio del año dos mil once.

SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL

El Ilustre Colegio de Abogados de Lima Sur, formará parte de la Junta de Decanos de Colegios de Abogados de Perú y promoverá su fortalecimiento.

TERCERA DISPOSICIÓN FINAL

El CAL-SUR coopera, en el ámbito de sus competencias, con el gobierno nacional, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y con las Facultades de Derecho del país.

CUARTA DISPOSICIÓN FINAL

La Junta Directiva fundadora del Ilustre Colegio de Abogados de Lima Sur, reconocida oficialmente el 05 de abril del año 2011 por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, doctor Pedro Cartolín Pastor, ejercerá sus funciones por dos años, desde el 05 de abril del año 2011 hasta el 05 de abril del año 2013. Las elecciones para instalar la siguiente Junta Directiva del Ilustre Colegio de Abogados de Lima Sur, se realizarán el último sábado del mes de febrero del año 2013 y la segunda vuelta, si la hubiere, se realizará el tercer sábado del mes de marzo del año 2013.

QUINTA DISPOSICIÓN FINAL

La Junta Directiva del Ilustre Colegio de Abogados de Lima Sur, fue reconocida oficialmente el martes cinco de abril del año dos mil once, según consta en el Acta de Instalación que obra en los archivos de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

SEXTA DISPOSICIÓN FINAL

La Junta Directiva del Ilustre Colegio de Abogados de Lima Sur fue juramentada el viernes ocho de julio del año dos mil once, por el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Lima Sur, doctor Pedro Cartolín Pastor.

SÉTIMA DISPOSICIÓN FINAL

Los abogados reconocidos como miembros fundadores del Ilustre Colegio de Abogados de Lima-Sur e integrantes de la Primera Junta Directiva de la Orden, son los que suscriben el acta fundacional.

Versión actualizada del Estatuto del Ilustre Colegio de Abogados de Lima Sur.

JUNTA DIRECTIVA CALSUR 2020 -2021

VICENTE PAÚL ESPINOZA SANTILLÁN
Decano

MARÍA ANTONIETA SANCHEZ GARCÍA
Vice Decana

LUIS ERICK SIERRA YUPANQUI
Secretario General

JENNY CADENAS QUISPE
Directora de Economía

JESÚS FRANCISCO MUÑOZ ROLDAN
Director de Defensa Gremial

RUT HUAMAN CORONEL
Directora Académica

ERASMO REYNA ALCANTARA
Director de Derechos Humanos

DANIEL ZAMBRANO VILCHEZ
Director de Ética Profesional

JULIO ALVA PARI
Director de Comisiones y Consultas

JOSE LUIS RODRIGUEZ MONTOYA
Director de Informática y Com.

ZARELA PUCHURI NAVARRETE
Director de Ext. Social y Participación

LUIS CORRALES DOLMOS
Director de Biblioteca

MARGOTH ALARCON SILVERA
Directora de Bienestar Social

JUNTA DE VIGILANCIA CALSUR
2020 -2021

YDA ROSA CABRERA CUETO
Presidenta

CECILIA ALEGRIA TRUJILLO
Secretaria

